



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06097-2007-PA/TC

LIMA

BRAULIO MIGUEL QUISPE  
LLAMACPONICA Y OTROS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Braulio Miguel Quispe Llamacponica y otros contra la resolución expedida por la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 109, su fecha 22 de mayo de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 1 de diciembre de 2006, el recurrente y otros interponen demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, solicitando el cese de la amenaza de violación, cierta e inminente, sobre su derecho constitucional al trabajo y contra la discriminación, así como que se abstengan de despedirlos de su trabajo estable y permanente, derecho reconocido por el artículo 22 de la Constitución Política. Alegan que debe aplicarse el principio de primacía de la realidad, por ser trabajadores que prestan servicios en forma continua y permanente, desde hace más de 5 años.
2. Que el juez *a quo* declara improcedente la demanda por existir una vía procedural igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, debiendo los recurrentes recurrir al órgano jurisdiccional competente conforme al precedente vinculante establecido en la STC 0206-2005-PA.
3. Que por su parte el juez *ad quem* confirma la apelada estimando que no existe amenaza alguna al derecho invocado por los recurrentes.
4. Que las instancias inferiores no han establecido cuál es el régimen laboral aplicable a los demandantes, pues estas no han tomado en cuenta los medios probatorios que se han adjuntado en el presente proceso, como los contratos de naturaleza temporal (que obran en autos a fojas 31, 42, 49 y 59) regulados por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06097-2007-PA/TC

LIMA

BRAULIO MIGUEL QUISPE  
LLAMACPONICA Y OTROS

5. Que en el presente caso si bien en la demanda los recurrentes alegan la amenaza de despido, conforme se desprende de la constatación policial (que obra a fojas 130) y el fundamento 4 del Recurso de Agravio Constitucional (a fojas 131 y siguientes) los demandantes alegan haber sido despedidos de su puesto de trabajo con fecha 10 de mayo de 2007; en tal sentido y conforme a los fundamentos 7 y 8 de la STC 206-2005-PA, que constituye precedente vinculante de conformidad al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, al alegar los recurrentes un supuesto de despido sin imputación de causa, la jurisdicción constitucional es la vía idónea y competente para resolver las pretensiones relativas a este despido, máxime cuando los actores, según los contratos que se han adjuntado, pertenecen al régimen de la actividad privada.
6. Que en tal sentido, debe revocarse el auto impugnado de rechazo de la demanda y, por tanto, disponerse que el juez constitucional de primera instancia proceda a admitirla a trámite, para evaluar la supuesta violación de derechos constitucionales y permitir que la parte demandada exprese lo conveniente, garantizando el derecho de defensa de ambas partes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. **REVOCAR** el auto apelado.
2. **ORDENAR** que el juez de primera instancia admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

*Lo que certifico*

